

CELDRAN RUANO, Julia: *Instituciones hispano filipinas del siglo XIX*. Ed. MAPFRE; Madrid, 1994.

Obra destinada a historiar un desatendido aspecto de la presencia española en el Extremo Oriente: el marco institucional en el que se desenvuelve el Archipiélago filipino en el siglo XIX en las dos vertientes, política y administrativa que, en su conjunto, se va a manifestar como una prolongación del sistema político centralizado establecido por la Monarquía española en Indias, pese a que se despliegue ahora solapado bajo los aspectos formales del constitucionalismo liberal; sistema que sobre todo en su versión borbónica, suponía la pervivencia, cuando menos fáctica, de una concepción “colonialista” del Archipiélago, resto del antiguo Imperio Hispánico, sujeto a la metrópoli por fuertes lazos de coerción: un régimen administrativo ajeno a la división de poderes y un régimen de producción normativa específico, contrario, por tanto, a la igualdad política y jurídica con la Península, esto es, al pleno “asimilismo”.

En la vertiente política, la exposición se inicia con el análisis de los principios de unidad de la Monarquía e igualdad de representación que establecen las Cortes de Cádiz y el Estatuto Real que, en su aplicación práctica, conlleva la azarosa presencia -dada la lejanía de las Islas y las dificultades de comunicación- de diputados filipinos en las Cortes. Continúa luego con el abandono de ese principio igualitario que, a partir de 1.837, cede el paso a un futuro derecho especial para Ultramar cuya consecuencia más directa es la pérdida de representación parlamentaria ultramarina que Filipinas, a diferencia de las Antillas, nunca va a recuperar. Se inicia con ello un largo período “colonialista” y discri-

minatorio del Archipiélago en el que, a la ausencia de derechos políticos se une la desigualdad del sistema normativo, centrado ahora en la genérica remisión a la legislación indiana o simplemente decretado por el Ejecutivo a la espera de la prometida legislación especial; promesa que reiteran los sucesivos cuerpos constitucionales, pero que se retrasa indefinidamente.

En la vertiente administrativa, Filipinas vive, al amparo de la Real Orden de 18 de Mayo de 1825, bajo un régimen excepcional militar que gira en torno a la figura del Gobernador Capitán General de Manila, que ostenta la plenitud de poderes propia de los "Gobernadores de plazas sitiadas". En posición jerárquica inmediatamente inferior, Alcaldes Mayores o Gobernadores político-militares (en demarcaciones especialmente conflictivas) distribuyen su autoridad en su respectivo territorio con el mismo grado de atribuciones que el Gobernador Capitán General de quien dependen y gobernando prácticamente con la misma independencia, lo que comporta inevitables y frecuentes abusos. Finalmente, en la esfera local, un "gobernadorcillo" o "capitán", preside los llamados "Tribunales antiguos", que a modo de pequeños Ayuntamientos gestionan los intereses municipales. El exceso de atribuciones que acumula el "gobernadorcillo", la obligada dependencia de las autoridades provinciales y centrales y, en fin, la escasez de recursos y el desinterés del Gobierno central en cimentar la importante base local, hacen que la institución, estable en sus orígenes, degenerare con el tiempo y aumente el descontento de la clase indígena. En todo caso, se hace patente en la obra la ausencia en las Islas de un competente cuerpo administrativo colonial, por la traza de los que en la propia Asia mantienen la Gran Bretaña, Holanda y Francia.

Se incoan indudablemente ciertas reformas, reflejo del lógico proceso de modernización que experimenta la Metrópoli a lo largo del siglo. Ese proceso se muestra en la exposición a través de las sucesivas etapas que afectan al sistema colonial y que van a marcar su impronta en el Archipiélago, al compás de los movimientos pendulares por los que atraviesa el constitucionalismo español, y, dentro de éste, las alternancias entre períodos liberales –de tendencia igualatoria y progresista– y períodos de gobierno conservador, de signo contrario. En un caso o en otro, Filipinas va a experimentar la continuación de un régimen jurídico público casi inerte. Los ambiciosos proyectos de reforma de la Administración local que pretende Maura fracasan, y las tardías acciones conciliatorias del General Agustín no consiguen salvar lo ya insalvable. En sincronía con la intervención estadounidense, el pueblo filipino había preparado su independencia.

En 1898 se consuma la pérdida del Archipiélago y de todo nuestro ya modesto imperio colonial. En las Cortes se vuelve a hablar de Filipinas, pero ahora en un clima de malestar compartido, de responsabilidad común a Gobiernos y a parlamentarios, de mantener desde 1837 una actitud de abandono incalificable hacia el Archipiélago.

Antonio Gutiérrez Llamas.
Profesor titular de Derecho Administrativo.
Facultad de Derecho.
Universidad de Murcia.

DIEZ SOTO, Carlos Manuel: *“El depósito profesional”*, Jose María Bosch Editor, Barcelona, 1995.

Se trata en esta obra de hacer un estudio conjunto de todos aquellos supuestos –muy frecuentes en la práctica– en que la prestación de un servicio de custodia de bienes ajenos forma parte de la actividad profesional de un determinado sujeto. El interés del tema desde el punto de vista teórico resulta evidente, si se consideran las dificultades que tradicionalmente se han planteado a la hora de encajar algunos de estos supuestos (piénsese en el contrato de garaje o en el servicio de cajas de seguridad de los Bancos) en el sistema de tipos contractuales diseñado por el legislador y determinar, en consecuencia, la disciplina normativa que les es aplicable (depósito, arrendamiento de local, arrendamiento de obra o de servicios). En este sentido, hay que destacar el hecho de que el legislador del Código Civil, a pesar de haber admitido expresamente el depósito retribuido (art. 1.760), parece haber pensado fundamentalmente en el depósito tradicional gratuito al establecer la regulación del tipo contractual, por lo que la aplicación de esa regulación a los supuestos objeto de estudio puede resultar problemática en algunos casos. Por otra parte, no parece aventurado afirmar que el estudio del contrato de depósito en el momento actual sólo puede resultar útil en la práctica si se tienen en cuenta de modo especial aquellos supuestos que, en la realidad del tráfico, plantean problemas y exigen soluciones desde el punto de vista jurídico. El depósito tradicional gratuito, celebrado en interés exclusivo del depositante, es hoy una figura en gran parte residual, que raras veces da lugar al planteamiento de contiendas ante los Tribunales; en cambio, han adquirido una gran importancia práctica una serie de supuestos que tienen como denominador